



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

17887/2019 Incidente N° 1 - ACTOR: JAZMIN ZARFINO, ANDRES
DEMANDADO: ZARFINO, MONICA Y OTROS s/BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 16 marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) El codemandado Gabriel Adrián Zarfino apeló la [decisión](#) del 6 de abril de 2022, que concedió al actor el beneficio de litigar sin gastos.

El [memorial](#) presentado el 31 de mayo de 2022 fue [contestado](#) el 29 de junio del mismo año. El Fiscal de Cámara [dictaminó](#) el 14 de marzo de 2023.

2°) La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas¹.

Es por ello que quien pretende que se le conceda la franquicia debe demostrar la carencia de recursos económicos para afrontar los gastos causídicos o la imposibilidad de obtenerlos mediante el ejercicio de su propia actividad; necesidad de reclamar o defender un derecho en sede judicial y pertenencia de ese derecho a reclamar. El legislador ha omitido referencias tasadas sobre el concepto de pobreza ya que, por ser contingente y relativo, presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que abarque la totalidad de las diferentes circunstancias que pueden caracterizar a los distintos casos para resolver².

¹ CSJN in re “Apen Aike S.A. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ beneficio de litigar sin gastos”, Fallos 326:4319.

² CSJN, ED. 131-69, sum. n°1286.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

En cada situación concreta, el juzgador deberá efectuar un examen particular de quien invoque el beneficio, a fin de determinar la carencia de recursos o la imposibilidad de obtenerlos, para afrontar las erogaciones que demande ese proceso en particular. Es que, frente a los intereses del peticionario del beneficio de litigar sin gastos se hallan los de su contraria, tan respetables como los de aquél, que podrían verse conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en indebido privilegio³.

3°) En este caso, se coincide con que no se encuentran reunidas las condiciones para conceder la franquicia en su totalidad.

En efecto, el actor convive con su pareja en un departamento en CABA que alquila. Trabaja en relación de dependencia en la empresa Autogen S.A. por el que percibe un ingreso de \$104.269 a agosto 2021. También se encuentra inscripto en el monotributo, categoría F (servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal; servicio de transporte automotor urbano de carga). Es titular de 3 rodados (dos Fiat Fiorino Fire 242 MPI 8V, modelos 2012 y una Chevrolet Tracker FWD LTZ, modelo 2015) y de cuatro pólizas de seguro. Se encuentra afilado a Swiss Medical (plan SMG20). Tiene tarjeta Visa Signature en el BBVA, es cliente Galicia Eminent con productos en dicha entidad y en el Banco Santander Río (paquete Platinum).

En función de lo expuesto, considerando que la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud

³ Conf. esta Sala, “S., A. N. c/ S., H. R. s/beneficio de litigar sin gastos”, del 28/04/2017.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

de las condiciones de pobreza alegadas⁴, es que se concederá el beneficio en un 50%.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de Cámara, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Modificar la decisión del 6 de abril de 2022, por lo que se concede al actor parcialmente el beneficio de litigar sin gastos en un 50%. **II.** Con costas en la alzada en el orden causado atento al resultado del recurso (arts. 68 y 69 CPCCN).

Regístrese, notifíquese a las partes y devuélvase.

CARLOS A. CALVO COSTA

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

⁴ CSJN Fallos 326:4319.

